



Ayuntamiento de Las Navas del Marqués
Ilmo. Sr. Alcalde
Calle Casino, nº 4
05230 LAS NAVAS DEL MARQUÉS
(Ávila)

Asunto: Solicitud de licencia / Falta de respuesta / Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4866/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la demora por parte de ese Ayuntamiento en la resolución de una solicitud de licencia de obra mayor para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada con garaje, en una parcela urbanizada del XXX, sita en calle XXX núm. XXX, de la localidad de Las Navas del Marqués (Expediente XXX).

Según manifestaciones del autor de la queja, el 20 de mayo de 2021, D. XXX presentó la citada solicitud en el registro general de ese Ayuntamiento, con núm. de registro de entrada XXX. Asimismo, afirma el reclamante que el día 27 de octubre de 2021, por esa entidad local se requirió la subsanación de diversas deficiencias detectadas en el proyecto aportado, trámite cumplimentado por el interesado mediante la presentación de la oportuna documentación el 28 de octubre del año 2021 (núm. de registro de entrada XXX).

En diversas ocasiones, el interesado ha solicitado información a esa corporación municipal sobre el estado de tramitación del expediente, e incluso requerido una reunión presencial con la arquitecta municipal, sin que a la fecha de presentación del escrito de queja se hubiere obtenido respuesta.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento en solicitud de información en relación con los siguientes puntos relativos a la problemática que constituye el objeto de queja:

- Informe sobre la veracidad y constancia que existe en esa entidad local de los hechos expuestos en el encabezado del presente escrito.



- Copia del expediente de solicitud de licencia de obra mayor para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada con garaje en parcela urbanizada del XXX, sita en calle XXX núm. XXX, de la localidad de Las Navas del Marqués (Expediente XXX), adjuntando los informes técnicos y jurídicos evacuados, indicando los motivos de la demora y dilación en la resolución de la solicitud presentada por D. XXX.

- Interesaba conocer a esta Institución el estado de tramitación del expediente y las actuaciones municipales en orden a la resolución del mismo.

- Medidas adoptadas, o que se pensaran adoptar, con el fin de solucionar la problemática puesta en evidencia en la presente queja, relativa a la tardanza o demora en la resolución de los asuntos.

En atención a dicha petición de información se remitió un informe del Alcalde-Presidente de esa Corporación municipal, con fecha de registro de entrada en esta Institución el 9 de febrero de 2022, adjuntando diversa documentación relacionada con la problemática planteada en el presente expediente, en el cual se hacía constar que:

“Los datos expresados en el escrito de queja remitidos a ese Organismo, son ciertos en todo punto. El día 20 de mayo se inició el expediente, finalizando el acto administrativo con la notificación de la concesión de la licencia solicitada el día 16 de diciembre de 2021, una vez subsanadas todas las deficiencias contenidas en el proyecto de ejecución que acompañaba la solicitud.

Se adjunta a la presente notificación una copia del expediente, como interesa.

No existen medidas que adoptar, puesto que el expediente ha sido tramitado en su totalidad, concedida y notificada la licencia de obras, habiendo procedido ya a su archivo, como se puede comprobar en la copia adjunta.

El número de proyectos de construcción en el año 2021, se ha incrementado considerablemente, por lo que la tramitación de los mismos, con los recursos técnicos y humanos de que dispone este Ayuntamiento, ha retrasado su instrucción, y en todo caso, en seis meses y tras tener que subsanar las deficiencias del proyecto, no parece, en absoluto que se haya dilatado tanto en el tiempo”.

A la vista de lo informado, procede realizar las siguientes consideraciones conforme a las facultades conferidas al Procurador del Común por la Ley 2/94, de 9 de marzo, modificada por Ley 11/2001 de 22 de noviembre y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León:

En primer lugar, debemos señalar que, sin perjuicio de que el objeto de la presente reclamación puede considerarse solucionado, mediante la concesión de la licencia urbanística solicitada el 20 de mayo de 2021, para la construcción de una vivienda



unifamiliar aislada con garaje, en la parcela sita en calle XXX núm. XXX, de la localidad de Las Navas del Marqués, ante la demora de casi 7 meses en la resolución expresa de la misma, debemos recordar a esa Administración local que la obligación administrativa de cumplir con las normas que rigen los procedimientos, dimana directamente del mandato contenido en el artículo 103 de la Constitución Española, exigiendo una administración eficaz que sirva con objetividad los intereses generales y que actúe con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, sometimiento que se articula mediante la sujeción de la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la Ley y según los principios garantizados por la Constitución en su artículo 9.3.

La demora en la resolución expresa de las solicitudes por parte de esa Administración constituye una anomalía que puede afectar a la seguridad jurídica en las relaciones entre la Administración y los particulares, y es contraria al correcto funcionamiento de la Administración diseñado por la Ley.

Así, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado 1º contempla la obligación de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados, con el fin de reforzar las garantías jurídicas de los mismos frente a la actuación de la Administración, disponiendo que:

“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación”.

Asimismo, establece dicho precepto en su apartado 2º que: *“El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento”.*

El artículo 29 de la Ley 39/2015, añade que *“Los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos”.*

En este sentido, respecto a las licencias urbanísticas, establece el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en su artículo 296, relativo a los plazos de resolución, que:

“1. Las solicitudes de licencia urbanística deben ser resueltas, y notificada la resolución a los interesados, dentro de un plazo de tres meses.

2. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución comienza a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro municipal, y se interrumpe en los



casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo, incluidos los siguientes:

a) Plazos para la subsanación de deficiencias en la solicitud.

b) Períodos preceptivos de información pública y suspensión del otorgamiento de licencias.

c) Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial”.

En consecuencia, sobre la base de la normativa urbanística y de procedimiento administrativo expuesta anteriormente, no podemos compartir las afirmaciones municipales relativas a que *“en todo caso, en seis meses y tras tener que subsanar las deficiencias del proyecto, no parece, en absoluto que se haya dilatado tanto en el tiempo”*, teniendo en cuenta, asimismo, que el interesado subsanó la documentación requerida al día siguiente de la notificación del citado requerimiento (28 de octubre de 2021).

A juicio de esta Procuraduría, ese Ayuntamiento, en virtud del artículo 20 de la Ley 39/2015, deberá adoptar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos. Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos serán responsables directos de su tramitación, pudiendo exigir los interesados, en su caso, a esa Administración Pública de la que dependen, la responsabilidad en que pudiera haber incurrido.

No podemos finalizar la presente Resolución sin transmitirle que esta Institución es plenamente consciente de las dificultades de los pequeños y medianos municipios para el adecuado ejercicio de las competencias urbanísticas que la normativa les atribuye, pero debemos advertirle que, conforme a la argumentación jurídica puesta de manifiesto en el cuerpo de la presente resolución, con el fin de evitar una eventual excesiva demora en la resolución de los expedientes, debe de tener presente que puede acudir, si lo considera necesario, a la Diputación Provincial de Ávila para que le preste la asistencia y la cooperación técnica, jurídica y económica a la que viene obligada en el marco de lo dispuesto, con carácter general, en la legislación de régimen local, y con carácter más específico para el ámbito urbanístico, en el artículo 133.1 de la Ley 5/1999 y en el artículo 400.2 del Decreto 22/2004.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



Primero.- Que esa Corporación que V.I. preside, atendiendo a los principios de la normativa reguladora del procedimiento administrativo que deben guiar su actuación en sus relaciones con los ciudadanos, valore la adopción de las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda dilación en la tramitación de procedimientos.

Segundo.- Que, en el presente caso y en actuaciones sucesivas, se pongan en conocimiento de los firmantes de las solicitudes dirigidas a esa Administración, los motivos concretos del eventual retraso en la notificación de su resolución expresa.

Tercero.- Que ese Ayuntamiento tenga en cuenta que, en caso de necesidad, puede acudir a la Diputación Provincial de Ávila para que le preste la asistencia y la cooperación técnica, jurídica y económica a la que viene obligada en el marco de lo dispuesto, con carácter general, en la legislación de régimen local, y con carácter más específico para el ámbito urbanístico, en el artículo 133.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril y en el artículo 400.2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López